

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, Veintiocho de octubre de dos mil veinte.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA No 043
OSCARALONSO GONZALEZ MUÑOZ Y JENNY ANDREA LONDOÑO GALLEGO.
05001-31-10-005-2020-00367-00
REPARTO
ÚNICA
SENTENCIA Nº 0233 DE 2020
DECRETA EJECUCIÓN SENTENCIA Y
NULIDAD DE MATRIMONIO.
FAVORABLE

El Tribunal Eclesiástico Diocesano de Medellín – Antioquia, mediante Sentencia de 4 de Marzo de 2020, declaró la NULIDAD del matrimonio católico contraído por los señores OSCAR ALONSO GONZALEZ MUÑOZ y JENNY ANDREA LONDOÑO GALLEGO, documentación que ha sido recibida por este Despacho por reparto, para efectos de ordenar la ejecución de la sentencia, a lo que se procede.

SE CONSIDERA:

La Leyes vigentes entre la Iglesia y el Estado - Concordato art. 8°, las Leyes 1a. de 1.976 y 25 de 1.992 art. 4°-, artículo 577, numeral 9° del Código General del proceso, establecen que la ejecución del fallo en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, lo que indica que corresponde a este Despacho proceder de conformidad.

Se dispondrá entonces la ejecución de la sentencia, para lo cual se librará oficio a la Notaria Séptima de Medellín - Antioquia, (En el Indicativo Serial **No 4215622**), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970; Inscripción que se hará en el Libro de Varios de la misma Notaria. Ello con el fin de que surta todos sus efectos civiles.

Lo expuesto es suficiente, por ello, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: ORDENAR la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD del matrimonio contraído por los señores OSCAR ALONSO GONZALEZ MUÑOZ y JENNY ANDREA LONDOÑO GALLEGO, como quedó dicho en la presente providencia.

SEGUNDO: Inscribir la presente providencia en la Notaria Séptima de Medellín - Antioquia, (En el Indicativo Serial No 4215622), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el LIBRO DE VARIOS para que la mencionada Notaria se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

TERCERO: ARCHIVAR Y FINALIZAR en el Programa de Gestión.

COPIESE Y CUMPLASE

MANUEL QUIROGA MEDINA JUEZ